

37  
Contra dictiones que a ellos se oyr pudiesen  
con conde de castilla personas que non son grandes en las dhas. Cuestiones  
de las dhas. partes y calidad que se requiere para ello confor  
melas leyes de los reynos en todo lo que concerniere por que non  
y fagan guardar todas las honras gracias mercedes franquegas libertades  
excepciones preeminencias prerogativas e inmunidades y todas las otras  
cosas que por raxon del dho. a vos se oyer por dho. dho. ser guardada  
por recordan. fagan guardar con todo lo de derecho y salarios que se guaren  
lo de sus reynos o tocaren y abien de haer sin que en ello ni en  
parte dello y impedimento alguno o no pongan ni consentan poner  
quero des de luego o se oyrmos q abemos por recibida al dho.  
o dho. y al dho. y ejercicio del conde de castilla y de los dho.  
Las demas calidades y preeminencias de dho. de castilla  
Caso que por lo referido o alguno dello a el no se oyr admitido  
y es mucha merced y voluntad que tengais el dho. oficio por suyo de  
heredar perpetua mente para siempre y a mas para los  
y parientes herederos y sucesores y para quien de los dho. obiene  
titulo o parte y que de ello se oyrmos y para quien de los dho. obiene  
y disponer del dho. en qualquiera parte que se oyrmos qualquiera  
manera como bienes y derechos que son propios y de la persona en  
quien subcediere seaja con las mismas calidades prerogativas  
preeminencias y perpetuidad que vos sin que se oyrmos alguna  
parte con el nonbre miento y nunciacion o de si non en con  
tra y de quien subcediere en el dho. oficio seaja de despublar  
titulo del conde de castilla y perpetuidad aunque el que re  
nunciare no sea ni bido ni bida dias ni a las algunas despues  
de la tal renunciaci<sup>on</sup> y muera luego al punto que la dho. dho.  
que aun quando se oyrmos dentro del termino de la tal  
y que despues de ciertos dias o de la persona que tuviere el dho.  
oficio lo oviere de heredar alguno que poner memo  
ria de dho. o mujer no se queda a disminuir ni ejercer ton  
ya facultad de nombrar otra en tanto que es de heredar dho.  
dho. o m<sup>u</sup>jer sejan sejan y que presentandose el nonbre en el  
nuestro consejo de la dho. se le dase titulo o cedula n<sup>u</sup>estra pa  
ra ello que que pudiendo vincular o poner dho. oficio al dho. dho.  
o a los dho. personas que despues de lo que se oyrmos en el dho.  
dho. se puedan hacer y de de luego o damos licen<sup>cia</sup> facultad para  
ello con las condiciones vinculos y p<sup>ro</sup>visiones que se oyrmos  
des aunque sea en perjuicio de las legitimas de los dho. dho.  
dho. con que siempre el sucesor nuevo a ja desaca titulo  
el qual se le dase como mandamos se haer con tanto que  
el sucesor en el dho. no sea que muriendo y de de aqui  
que a n<sup>u</sup>tra se tuviere sin disponer ni declarar cosa alguna  
en lo tocante a la ja de dho. venga a la que tuviere de dho.  
de heredar dho. dho. y dho. y si cupiere a muchos se pre  
dan con bene<sup>fici</sup>o y se oyrmos del ja de dho. al dho. dho. y por  
la tal despublar y a dho. se le dase a dho. m<sup>u</sup>jer o el  
dho. titulo a la persona e n quien subcediere y que de

*[Handwritten signature]*

